



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2253-SPA-1320** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el pasado 2 de julio del presente año compré en esta sucursal de la cadena de tiendas +KOTA, dentro del Centro Santa Fé, un conejo el cual el día 10 por la noche murió por una coccidiosis infección por parásito coccidia, los síntomas aparecen aproximadamente a los 14 días después del contagio, lo que indica que me lo vendieron infestado ... esto demuestra que la tienda comercializa con animales enfermos, además de tenerlos en pésimas condiciones lo cual es causa de sufrimiento ... este problema implica también un riesgo de contagio entre humanos y otros animales ya que las jaulas son abiertas al público .. en el inmueble ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, número 474, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se solicitó información al representante legal de la empresa "+Kota S.A DE C.V.", de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se depende que de acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la empresa "+Kota S.A. DE C.V.":

- Al ser recibidos por el proveedor, se realiza a los conejos la revisión física de cabeza, miembros anteriores, cavidad torácica, cavidad abdominal, miembros posteriores, piel y pelo, además de edad y condición corporal, si de dicha revisión se obtienen características negativas, el ejemplar es devuelto.
- Una vez realizada dicha revisión y sin observar anomalías, se les proporciona un suplemento alimenticio.
- Asimismo se aplica la desparasitación a todos los ejemplares ya sea con Toltrazuril o Sulfatrimetoprim a dosis recomendada. Principios activos que actúan contra parásitos tales *Eimeria ssp* (coccidia).
- Finalmente, después de una semana de constante monitoreo, se trasladan a los establecimientos mercantiles, para su exhibición y posterior venta.

Mediante el oficio correspondiente, se solicitó al representante legal de la empresa "+Kota S.A. DE C.V.", informe a su proveedor los hechos denunciados a efecto de que tome las acciones de medicina preventiva correspondientes a la desparasitación interna de los conejos que se ofrecen a la venta; a fin de cumplir con las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El representante legal de la empresa "+Kota S.A DE C.V", ubicada en Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, local 474, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, informó a esta Subprocuraduría los protocolos de atención veterinaria que se aplican a los conejos que se encuentran a la venta en el establecimiento mercantil de referencia; al respecto esta Subprocuraduría emitió las recomendaciones correspondientes con la finalidad de que dicho establecimiento cumpla con las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

RECEIVED
FEBRUARY 17
1964
U.S. AIR FORCE

UNITED STATES

